

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-02-2024

ESTADO No. 017

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220036500	Sucesion	NATHALIA STEFANIA ANGULO CASANOVA	HECTOR ARTURO ANGULO VIVAS	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620230121600	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS P.H.	APD. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620230121600	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS P.H.	APD. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620230123600	Ejecutivo Singular	CREDILATINA SAS	APD. JAVIER STEVEN MUÑOZ BETANCUR	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620230125300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI-	APD. AMGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240002000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. DANYELA REYES GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240002000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. DANYELA REYES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240002100	Ejecutivo Singular	EDUARDO ANGEL VICTORIA	APD. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240002700	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240002700	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240003300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	APD. DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240004200	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240004700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240004700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240005400	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG	APD. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240006000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240006000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240006300	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1

76001400302620240006900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240006900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240007300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1
76001400302620240007300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/02/2024		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-02-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: SUCESIÓN
CAUSANTE: DOLORES LADIS VIVAS
SOLICITANTE: NATHALIA STEFANIA ANGULO CASANOVA
INTERESADA: LORENA MAGALI RODAS VIVAS
RADICACIÓN: 760014003026-2022-00365-00

AUTO N° 365
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Allega la apoderada de la solicitante escrito por medio del cual requiere se le autorice asistir a ella y a su poderdante a la audiencia fijada para el miércoles 07 de febrero de 2024 de manera virtual, toda vez que residen en la ciudad de Pereira.

Frente a lo solicitado, el despacho encuentra viable en este caso la asistencia de la apoderada Claudia del Socorro Naranjo Castaño y de la peticionaria Nathalia Stefania Angulo Casanova de manera virtual a la audiencia del miércoles 07 de febrero de 2024, como quiera que se encuentra justificada la razón expuesta por la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la apoderada Claudia del Socorro Naranjo Castaño y de la peticionaria Nathalia Stefania Angulo Casanova de asistir de manera virtual a la audiencia programada para el miércoles 07 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 017 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 290
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2023-01216-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede, y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s.. 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

- PRIMERO :** *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor del Centro Comercial San Judas -Propiedad Horizontal-, legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Miryam Gil Lozano, mayor y vecina de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele al condominio demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1000017536:
- 1).- Por la suma de \$ 124.900.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
 - 2).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
 - 3).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - 4).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
 - 5).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - 6).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2020.
 - 7).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020.

- 8).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 9).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 10).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 11).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 12).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 13).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021.
- 14).- Por la suma de \$151.900.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
- 15).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 16).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 17).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021.
- 18).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 19).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
- 20).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
- 21).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 22).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 23).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
- 24).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 25).- Por la suma de \$ 194.700.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.

- 26).- Por la suma de \$ 214.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
- 27).- Por la suma de \$ 214.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 28).- Por la suma de \$ 214.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 29).- Por la suma de \$ 214.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
- 30).- Por la suma de \$196.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 31).- Por la suma de \$196.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
- 32).- Por la suma de \$ 320.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
- 33).- Por la suma de \$196.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
- 34).- Por la suma de \$196.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 35).- Por la suma de \$196.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 36).- Por la suma de \$196.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
- 37).- Por la suma de \$196.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- 38).- Por la suma de \$196.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- 39).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
- 40).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
- 41).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 42).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- 43).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- 44).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023.

- 45).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023.
- 46).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 47).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- 48).- Por la suma de \$227.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023.
- 49).- Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de las mismas.
- 50).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Oscar Humberto González Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.355.422 y Tarjeta Profesional No.155.682 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Cali, 01 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 291
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01216-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de febrero de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

- PRIMERO: *Decretar el embargo* del bien inmueble propiedad de la demandada Miryam Gil Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.274, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-84411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención previa* de los dineros pertenecientes a la demandada Miryam Gil Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.274, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 20.740.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 017 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA:

Se libró oficio No. 178 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Oficio No. 179 para las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas previas.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 178

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS P.H.
NIT.890.331.394-6
DDO: MIRYAM GIL LOZANO C.c. No. 31.280.274

RAD. 76 001 400 3026 2023 01216 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble propiedad de la demandada Miryam Gil Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.274, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-84411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 179

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS P.H.
NIT.890.331.394-6
DDO: MIRYAM GIL LOZANO C.c. No. 31.280.274

RAD. 76 001 400 3026 2023 01216 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención Previa* de los dineros que posee la demandada Miryam Gil Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.274, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$20.740.000.00 pesos.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretario

AUTO No. 363
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-01236-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante, abogado Javier Esteban Naranjo Ríos, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará el retiro de la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

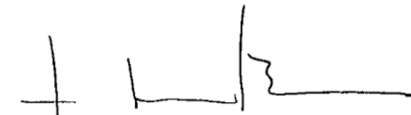
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: POR SECRETARIA ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Cali, 01 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A.I. No. 300
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01253-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Cesar Correa Correa, con cédula de ciudadanía No.73239610, como empleado de la empresa Pollos Bucanero, ubicada en la Calle 35 Norte No. 6ABis-100 de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de \$ 10.996.439.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 017 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA:

Se libró oficio No. 185 para el pagador de la empresa Pollos Bucanero

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 185

Señor
PAGADOR
POLLOS BUCANERO
Calle 35 Norte No. 6ABis-100
Bogotá D.C.

REF : EJECUTIVO
DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
-COMFAMILIAR ANDI- NIT. 890.303.208-5
DDO: CESAR CORREA CORREA C.c.No. 73239610

Radicación No. 76 001 400 3026 2023 01253 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Cesar Correa Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No.73239610, como empleado de la empresa Pollos Bucanero en esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$10.996.439.00 pesos m/cte. AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 num. 9º del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.
Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 372
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00020-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Davivienda S.A.**, en contra del señor **Jhoward Emilio Moreno Asprilla**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$59.983.759 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré desmaterializado No 11810896 con fecha de vencimiento del 22 de noviembre de 2023.
- Por la suma de \$4.227.771 correspondiente al interés corriente causados y pactados en el Pagaré No. 11810896 anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de enero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Danyela Yasbleidy Reyes González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y Tarjeta Profesional No. 198.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 373
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00020-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado el demandado señor Jhoward Emilio Moreno Asprilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 11810896 en las cuentas corrientes, CDTs y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$100.169.986** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los bienes muebles, vehículos automotores identificado con placas DDO62A, KCL17E, MNP41C, SJO42A, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado **JHOWARD EMILIO MORENO ASPRILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No **11.810.896**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 017 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 243

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: JHOWARD EMILIO MORENO ASPRILLA CC. 11.810.896
RADICADO: 760014003026-2024-00020-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **JHOWARD EMILIO MORENO ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11810896**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$100.169.986** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que en la presente demanda ejecutiva singular concurren las mismas partes, hechos y pretensiones que se incoaron en la demanda radicada bajo en No. 2023-00329-00. Sírvasse proveer.
Cali, 01 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 190
EJECUTIVO
RAD. 2024-00021

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Efectuado un análisis preliminar a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Eduardo Ángel Victoria, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Andrés Felipe Gaviria Álvarez y Marlon Antonio Niño Valencia, observa la Instancia que ante este juzgado se presentó la misma demanda en la que concurren las mismas partes y en la que se persiguen idénticas pretensiones, la cual aparece radicada bajo partida No. 76 001 400 3026 2023 00329 00, misma que se declaró su terminación por desistimiento tácito del demandante merced a auto No. 222 de fecha 28 de septiembre de 2023; notificado por estado el 29 del igual mes y año.

En este punto conviene advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Nral. 2º literal “F” del Código General del Proceso, dicho precepto legal exige que, transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que decretó el desistimiento tácito, podrá presentarse nuevamente la demanda, situación que en el presente caso no ocurre, ergo, el proveído que así lo dispuso quedó ejecutoriado el 4 de octubre de 2023.

. En tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar orden de pago por concepto de las obligaciones allí consignadas.

En virtud y mérito de la expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de librar orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: **HACER** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Fal/

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 374
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00027-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Itaú Colombia S.A.**, en contra del señor **Sergio Stiven Posada Acuña**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$31.831.666 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No 000050000815058 con fecha de vencimiento del 25 de noviembre de 2023.
- Por la suma de \$1.405.534 correspondiente al interés corriente causados y pactados en el Pagaré No. 000050000815058 anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Naranjo Azcarate y Asociados S.A.S., identificada con Nit. 901.284.388-9, para actuar como apoderada de la parte demandante, a través de sus abogados inscritos, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 017 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 375
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00027-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Sergio Stiven Posada Acuña** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.186.392** en las cuentas corrientes, ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$51.850.030** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de propiedad del demandado **Sergio Stiven Posada Acuña** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.186.392**, distinguida con placa: **JK663**; motor B12D1*161380173*, clase: automóvil, marca: Chevrolet, modelo: 2017, color. Plata brillante, línea: Spark, servicio: particular, chasis: 9GAMF48DXHB029790 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: LIMITESE el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 017 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 244

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A. NIT 890903937-0
DEMANDADO: SERGIO STIVEN POSADA ACUÑA CC. 1.144.186.392
RADICADO: 760014003026-2024-00027-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Sergio Stiven Posada Acuña** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.186.392**, en las cuentas corrientes, ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$51.850.030** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 245

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A. NIT 890903937-0
DEMANDADO: SERGIO STIVEN POSADA ACUÑA CC. 1.144.186.392
RADICADO: 760014003026-2024-00027-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se decretó **EL EMBARGO** del vehículo automotor de propiedad del demandado **Sergio Stiven Posada Acuña** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.186.392**, distinguida con placa: **JK663**; motor **B12D1*161380173***, clase: automóvil, marca: Chevrolet, modelo: 2017, color. Plata brillante, línea: Spark, servicio: particular, chasis: **9GAMF48DXHB029790** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 390
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00033-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por solicitante **Banco Caja Social S.A.**, en contra del deudor señor **Cristian Leandro Silva Tabares**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el **DECOMISO** del vehículo automotor propiedad del señor **Cristian Leandro Silva Tabares**, C.C. 1.107.046.935, saber: Clase: Automóvil, Línea: Picanto, Modelo: 2023, Color: Plata, Servicio: Particular, Número de Motor: G3LANP010704, Número de Chasis: KNAB2511APT926418, Marca: KIA; **Placas: LEZ276**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Diana Marcela Muñoz Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.667.295 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 194.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte Solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 257

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860007335-4
APODERADA: DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN
E-Mail: diana.munoz@vehigrupo.com
DIRECCION: Calle 64N 5 BN 146 OF LB-01 CENTROEMPRESA - CALI
DEUDOR: CRISTIAN LEANDRO SILVA TABARES C.C. 1.107.046.935
RADICADO: 7600131040-03-026-2024-00033-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el **DECOMISO** del vehículo automotor (automóvil) de propiedad del señor **Cristian Leandro Silva Tabares**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.107.046.935**, saber: Clase: Automóvil, Línea: Picanto, Modelo: 2023, Color: Plata, Servicio: Particular, Número de Motor: G3LANP010704, Número de Chasis: KNAB2511APT926418, Marca: KIA; **Placas: LEZ276**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiéndolo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO.
Secretaria

AUTO No. 376
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00042-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** a través de apodera judicial, en contra de la señora **Carmen Felisa Castillo Castillo**, observa la Instancia las siguientes falencias:

1. Primeramente, no fue allegado a la solicitud de aprehensión, el certificado de tradición, o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda identificado con placa **ICX556**, lo anterior a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.
2. Entretanto, el aviso de la ejecución adjunto, no satisface los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, puesto que aquel fue remitido el día 20 de febrero de 2023 como anexo de registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución realizado el 22 de febrero de 2023, a contrario sensu, el Registro de Garantías Mobiliarias - Formulario de Registro de Ejecución, dentro del actual proceso, data del 03 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

- PRIMERO:** **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 377
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00047-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Bogotá S.A** en contra del señor **Gustavo Emilio Lobo Hoyos**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$85.295.428 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 98656193 con fecha de vencimiento del 06 de diciembre de 2023, el cual respalda las obligaciones 4599189999991573, 4931119999997248, 557623408 y 758321719.
- Por la suma de \$9.732.682 correspondiente al interés corriente causados desde el 05 de junio de 21023 hasta 06 de diciembre de 2023, pactado en el Pagaré No. 98656193 con fecha de vencimiento del 06 de diciembre de 2023, anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y Tarjeta Profesional No. 97.901, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 378
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00047-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudieren llegar a tener depositado el demandado **Gustavo Emilio Lobo Hoyos** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.656.193 las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$152.577.186** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Gustavo Emilio Lobo Hoyos** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.656.193** como empleado de la Clínica Nueva de Cali S.A.S.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$152.577.186** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 017 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 246

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4
DEMANDADO: GUSTAVO EMILIO LOBO HOYOS CC 98.656.193
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00047-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el señor **Gustavo Emilio Lobo Hoyos** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.656.193** las cuentas de ahorro, corriente, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALLABELLA BANCO FINANDINA, MIBANCO SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO BTG PACTUAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO SERFINANZA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$152.577.186** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No.247

Señor
CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S
PAGADOR
contabilidad@clinicanuevadecali.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4
DEMANDADO: GUSTAVO EMILIO LOBO HOYOS CC 98.656.193
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00047-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Gustavo Emilio Lobo Hoyos** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.656.193** en su calidad de empleado de la **CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$152.577.186** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

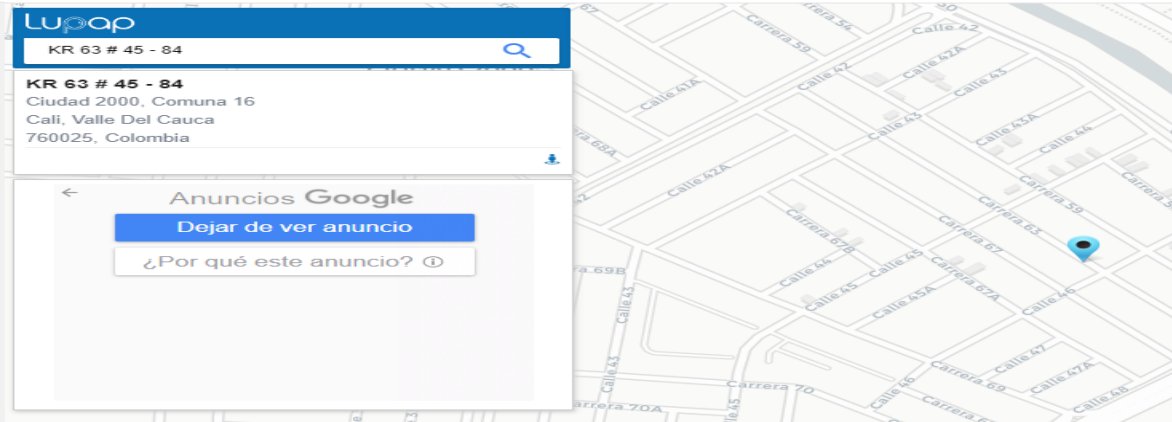
AUTO No. 379
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00054-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **Bertha Libia Caicedo Valencia**, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$10.123.901) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; carrera 63 # 45 – 84 de Cali (comuna 16), los llamados a conocer de la misma son los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.



En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto del Juzgado 09 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 380
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00060-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Bancolombia S.A** en contra de la señora **María Betty Ortiz Orobio**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 7640085023 suscrito el 09 de agosto de 2019

- .-Por la suma de \$1.796.415 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré 7640088246 suscrito el 30 de marzo de 2022

- .-Por la suma de \$73.260.944 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de julio de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré 7640087499 suscrito el 06 de octubre de 2021

- .-Por la suma de \$3.921.161 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y Tarjeta

Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial en procuración de la parte demandante.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [017](#) DE HOY [02 DE
FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 381
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00060-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la demandada señora **MARÍA BETTY ORTIZ OROBIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.271.279**, en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$123.206.491** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien mueble, vehículo automotor identificado con placa **JUM520**, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **MARÍA BETTY ORTIZ OROBIO** identificada con la cédula de ciudadanía No **27.271.279**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 017 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 242

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADA: MARÍA BETTY ORTIZ OROBIO C.C. 27.271.279
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00060-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **María Betty Ortiz Orobio** identificada con la cédula de **27.271.279**, en las cuentas corrientes, ahorros, a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOATIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$123.206.491** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO.
Secretaria

AUTO No. 391
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00063-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por la entidad financiera **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, observa la Instancia que el aviso remitido al deudor **Juan David Jurado Quiñones** no se atemperada a los derroteros del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Ley 1676 de 2013), lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de prenda de vehículo consigna el correo electrónico JURADITOUJUAN96@GMAIL.COM, sin embargo, el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución estipula la dirección electrónica gandresfelipe90@gmail.com, esta última a la cual se remitido el aviso, en consecuencia la parte actora deberá acreditar si el correo al cual se remitió el aviso corresponde al pactado para dar a conocer la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

- PRIMERO:** **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 392
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00069-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** en contra del señor **Yimmi Perea Sinisterra**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Desmaterializado No. 24657027 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 5865027113

- .-Por la suma de \$21.465.520 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 21327047 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 5865027028

- .-Por la suma de \$29.624.431 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 21327046 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 407419265183

- .-Por la suma de \$25.141.595 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 24657026 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 409419267072

- Por la suma de \$24.254.838 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Vélez Asesores y CIA LTDA, identificada con el NIT 805005021-8, para actuar como apoderada judicial, a través de los abogados inscritos, en los términos de poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [017](#) DE HOY [02 DE
FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 393
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00069-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado Yimmi Perea Sinisterra identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.165.739 en las cuentas corrientes, ahorros y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$162.652.365** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [017](#) DE HOY [02 DE](#)
[FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 255

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: YIMMI PEREA SINISTERRA CC. 1.010.165.739
RADICADO: 760014003026-2024-00069-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Yimmi Perea Sinisterra** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.010.165.739**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$162.652.365** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 394
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00073-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** en contra del señor **Davinson Grueso Sinisterra**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Desmaterializado No.25177335 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 4938130178410233

- .-Por la suma de \$6.077.577 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 25178415 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 5288840261178744

- .-Por la suma de \$5.983.056 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 25680538 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 4593560830800387

- .-Por la suma de \$297.700 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No.26219624 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 4988580277935887

.-Por la suma de \$14.045.800 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 25178417 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 1425810237

.-Por la suma de \$30.071.027 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 26219626 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 1505911035

.-Por la suma de \$32.000.000 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 25178416 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 407419267540

.-Por la suma de \$35.904.181 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 26219625 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2023, el cual respalda la obligación No. 407419268227

.-Por la suma de \$36.700.000 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la sociedad Victoria Lozano y Consultores S.A.S., identificada con el NIT 901201796-5, para actuar como apoderada judicial, a través de los abogados inscritos, en los términos de poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **017** DE HOY **02 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 395
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00073-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor Davinson Grueso Sinisterra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.780 en las cuentas corrientes, ahorros, depósito de valores y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$251.283.771** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del establecimiento de comercio denominado “*PESCADERIA LAS DELICIAS DEL MAR*” con registro mercantil 198355 , indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado Davinson Grueso Sinisterra identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.386.780, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [017](#) DE HOY [02 DE](#)
[FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 256

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 901201796-5
DEMANDADO: DAVINSON GRUESO SINISTERRA CC. 10.386.780
RADICADO: 760014003026-2024-00073-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Davinson Grueso Sinisterra** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.386.780**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, depósito de valores, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$251.283.771** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria